

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00176-00
INCIDENTANTE:	JUAN FELIPE BUITRAGO MUÑOZ
INCIDENTADOS:	Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango , en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional y Teniente Coronel Carolina Oliveros Aragón , en condición de Directora de Gestión Medicina Laboral del Ejército Nacional
ASUNTOS:	AUTO SEGUNDO PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO y PONE EN CONOCIMIENTO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor Juan Felipe Buitrago Muñoz, en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y de la Directora de Gestión Medicina Laboral del Ejército Nacional, al considerar el incidentante que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, en el fallo de tutela N°. 071 de 22 de julio de 2021 (archivo 010 del expediente electrónico) y confirmado por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 5 de agosto de 2021 (archivo 019 ib.).

Esta instancia judicial debe indicar que mediante auto del 16 de marzo de 2022, se ordenó requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces y a la Directora de Gestión Medicina Laboral del Ejército Nacional - Teniente Coronel Carolina Oliveros Aragón o quien haga sus veces (archivo 009 ib.).

Mediante correos electrónicos de 22 y 25 de marzo de 2022, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, informó lo siguiente (archivos 012-014 ib.):

- Teniendo en cuenta la descentralización y desconcentración que maneja el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por disposición del artículo 11 de la Ley 352 de 1997, la Dirección de Sanidad del Ejército solamente cumple funciones administrativas y no asistenciales. Las funciones asistenciales, por disposición del artículo 14 de la Ley 352 de 1997 corresponden a los **Establecimientos de Sanidad Militar y/o Dispensarios Médicos de Sanidad Militar**, que comprende la asignación de citas médicas, exámenes, y todos los protocolos que demanda la celebración de convenios para la presentación de dichos servicios y que deba generar tal instancia. Y quien además tiene los recursos económicos para dar cumplimiento a sus funciones, motivo por el cual, la Dirección de Sanidad del Ejército por ser una instancia administrativa no le fueron asignadas las funciones de autorizar procedimientos y servicios médicos, lo anterior de conformidad con el Decreto No. 1975 de 2000 artículo 16.

Queda claro entonces que no se trata de una misma entidad la Dirección de Sanidad Ejército, **los Establecimientos de Sanidad Militar, y/o Dispensarios Médicos de Sanidad Militar** puesto que la primera es un ente administrativo y los segundos son ente asistenciales, ubicados en lugares diferentes para la prestación de sus servicios y desarrollo de sus funciones que le son propias.

En concordancia con lo expuesto, es necesario que el accionante cumpla con su responsabilidad de solicitar la asignación de cita médica para la realización del concepto médico por especialidad de AUDIOMETRIA TONAL SERIADA, ya que la Dirección de Sanidad del Ejército le ha brindado todos los elementos apropiados como es la renovación de activación de servicios médicos, lo anterior, para que el accionante realice lo pertinente en cuanto a solicitar su asignación de cita médica para realización y culminación del concepto médico antes expuesto.

Ahora bien, referente a la persona encargada de dar cumplimiento al fallo, esto es, asignar la cita de valoración con la especialidad de Audiometría Tonal Seriada, si bien el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, afirmó que la encargada de las funciones asistenciales como la asignación de citas son los Establecimientos de Sanidad Militar y/o Dispensarios Médicos de Sanidad Militar, no informó el nombre de la persona, identificación y correo electrónico, razón por la cual, se requerirá a las entidades que informen los datos de la persona encargada (Director del Establecimiento de Sanidad y/o Dispensario Médico de Sanidad Militar) de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, específicamente la asignación de la cita médica de valoración con la especialidad de Audiometría Tonal Seriada y su superior jerárquico.

De otra parte, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, es necesario poner en conocimiento del señor Juan Felipe Buitrago Muñoz, por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la respuesta brindada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN EJC, Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, documentos (012-014 ContestaciónEjército.pdf) del expediente, para que indique, si la entidad dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el juzgado, especificando si la entidad incidentada le asignó cita de valoración médica por la especialidad de Audiometría Tonal Seriada, realizando las manifestaciones a que haya lugar, para lo cual se remitirá la documental allegada.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

1. Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces y a la Directora de Gestión Medicina Laboral del Ejército Nacional - Teniente Coronel Carolina Oliveros Aragón o quien haga sus veces, a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela N°. 071 de 22 de junio de 2021, confirmado por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, específicamente la persona encargada (Director del Establecimiento de Sanidad y/o Dispensario Médico de Sanidad Militar) de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, la asignación de la cita médica de valoración con la especialidad de Audiometría Tonal Seriada.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del Brigadier General, Carlos Alberto Rincón Arango y de la Teniente Coronel Carolina Oliveros Aragón.

2.- Igualmente, deberán informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela N°. 071 de 22 de junio de 2021, confirmado por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento, específicamente la asignación de la cita médica de valoración con la especialidad de Audiometría Tonal Seriada.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se les dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

3. Por la secretaría del juzgado, **PONER** en conocimiento del señor **Juan Felipe Buitrago Muñoz**, por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la respuesta brindada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN EJC, Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, visible en el documento (012-014 ContestaciónEjércitopdf) del expediente, para que indique al estrado, si la citada entidad dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el juzgado, especificando si se le asignó cita de valoración médica con la especialidad de Audiometría Tonal Seriada, realizando las manifestaciones a que haya lugar.

Para tales efectos, por la secretaría del juzgado, se adjuntará al correo la documental descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de0781409bc60fdeb37fe3cc5534959bcf36fe4989381c5aa75f9f68ce9a992

Documento generado en 01/04/2022 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>